

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210046700
AUTO # 2699

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por VALERY ANDREA BONILLA ZUÑIGA contra STEVEN ALENN BEDOYA VARGAR, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Deberá indicar cuál es la causal que invoca como fundamento de las pretensiones, así como los hechos y fecha de configuración que la sustentan.
2. Para establecer la competencia, deberá indicar cuál es el domicilio y/o residencia de las menores (Art. 28 # 2 del C.G.P.)
3. No se indicó el correo, o el canal digital de los testigos de conformidad con el artículo 82 del C. G. P. del 2020. Para efectos de las notificaciones correspondientes.
4. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (art. 6 del Decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto el JUZGADO,

DISPONE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
2. RECONOCER personería al doctor ALBERTO URREGO HOYOS, con T.P. 57807 del C.S.J. para representar a la demandante conforme a las voces del escrito de apoderamiento allegado.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ